

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### PENSIÓN Y TRABAJO

**?** ¿Una persona jubilada puede prestar algún servicio por cuenta ajena?

De modo general, el percibo de una pensión es incompatible con la realización de trabajos por cuenta ajena/propia, o con la realización de actividades para las administraciones públicas; pero hay excepciones a dicha incompatibilidad, la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos a tiempo parcial en los términos establecidos para la modalidad de la jubilación flexible, en cuyo caso, el importe de la pensión de jubilación se reducirá en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo. Igualmente es compatible con cualquier trabajo por cuenta ajena, o por cuenta propia del pensionista, siempre que se haya accedido a la pensión a la edad reglamentaria (sin bonificaciones o anticipa-

ciones de la edad) y el porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión alcance el 100%, en cuyo caso la cuantía de la pensión compatible será equivalente al 50% del importe de la pensión que corresponda. En todo caso, habrá que comunicar, previamente, al INSS que se va a realizar la actividad compatible.

Por último, el cobro de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia, cuyos ingresos anuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual (9.034,20 euros), por lo que quienes realicen estas actividades económicas no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social.

## CONSULTORIO FISCAL

### IVA-EFECTIVOS

**?** Si alguno de nuestros proveedores decidiese acogerse al criterio de caja en el IVA, ¿en qué momento debemos registrar las facturas que recibamos de ese proveedor?

Las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja que hayan de ser objeto de anotación registral, deberán asentarse en el correspondiente Libro Registro de Facturas Recibidas por el orden en que se reciban, y dentro del periodo de liquidación en que proceda efectuar su deducción,

como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación dicho régimen especial.

Todo ello, sin perjuicio de completar en el Libro Registro los datos referentes a la fecha del pago, total o parcial, en el momento en que este se efectúe y la indicación del medio de pago por el cual se satisface el importe.

**!** Me dedico a realizar pequeñas obras de pintura para empresas y particulares. Los clientes suelen darme un anticipo en el momento de realizar el encargo, para la compra de los materiales, y al finalizar la obra facturo y les cobro el resto, ¿Podría tener problemas si esta primera entrega se hace en efectivo, aunque el importe restante se cobre por cheque o transferencia bancaria?

Para que una operación quede sometida a la limitación para los pagos en efectivo deben darse dos condiciones: una de las partes actúe como empresario o profesional —lo cual se cumple en el caso que nos ocupa—, y la operación realizada sea de importe igual, o superior, a 2.500 euros. Si esta segunda condición también se cumple, el pago de la operación en efectivo, ya sea total o parcialmente, supon-

dría un incumplimiento de la norma.

En conclusión, para que aplique la prohibición basta con que el importe de la operación sea igual, o superior, a 2.500 euros, con independencia de que el pago en efectivo haya sido por importe inferior a esta cuantía. No obstante en este caso, la base de la sanción no sería el importe total de la operación, sino sólo la parte que haya sido abonada en efectivo.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

# Hijos de Rivera apuesta por la manzana autóctona

**!** Maeloc, la marca de sidra de la cervecera impulsa una investigación para potenciar el cultivo en Galicia

**!** G. Lemos

Maeloc, la marca de sidra de Hijos de Rivera, da nombre a un proyecto de investigación que pretende impulsar la producción de manzana sidrera en Galicia con una base científica. Para ello, se está realizando un minucioso estudio de las variedades de manzana autóctonas para conocer la situación de la producción en la comunidad. La iniciativa se desarrolla desde este año en colaboración con la Xunta de Galicia, el Centro de Investigaciones Agrarias de Mabegondo (CIAM), la Universidade de Santiago de Compostela, el Centro de Formación y Experimentación Agroforestal de Guísamo y el Centro de Formación y Experimentación Agroforestal de Monforte.

El objetivo básico del estudio pasa por la creación de un censo de cultivos, campos de ensayo con las variedades escogidas y el desarrollo de jornadas de divulgación para productores y otras asociaciones sectoriales, actividades que se desarrollarán en un periodo que se extenderá hasta el 2017. Son diez las variedades estudiadas dentro del proyecto Maeloc: Gravillán, Jamarado, José Antonio, Negra, Marafonsa, Ollo Landoi, Peros de Chantada, Rabiosa, Repinaldo y Ollo Mouro. Son las manzanas con las que la marca produce su sidra en la fábrica de Custom Drinks en Chantada.

En esas instalaciones se elaboran las siete variedades de sidra Maeloc:



Imagen de las siete variedades que componen la gama de sidras Maeloc

natural, dulce, seca, extra y otras tres con sabor a fresa, mora y pera.

Este año, en la fábrica de la empresa en Chantada se han recogido más de 1,6 toneladas de manzana llegadas tanto de cooperativas como de pequeños recolectores, e incluso particulares, de las que la mitad cuentan con certificado de cultivo ecológico, con las que se elabora la sidra extra ecológica Maeloc. La temporada de cosecha de este año se dio por concluida tras más de un mes de intenso de trabajo y los resultados han sido óptimos, tanto por la cantidad como por la calidad de la manzana.

La cosecha se lleva a cabo en distintas comarcas de la comunidad, aunque con especial incidencia en Chantada, donde el cultivo está muy arraigado.



El proyecto incluye el estudio de diez variedades de manzana sidrera

## CONSULTORIO LABORAL [consultoriolaboral@lavoz.es](mailto:consultoriolaboral@lavoz.es)

### ! DESPIDO POR AUSENCIA

Tengo una empresa con un local de atención al público que atiende una trabajadora. Tras un periodo de baja médica desde que le dieron el alta hace quince días no se ha incorporado al trabajo justificando que está impedida para realizar su trabajo. ¿Puedo despedirla por estas ausencias?

Las ausencias injustificadas son una causa de despido del art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. El hecho de que la trabajadora haya recurrido la denegación de la solicitud de la incapacidad permanente no le permite ausentarse del trabajo. En este caso, el Instituto Nacional de la Seguridad Social emitió resolución denegatoria de incapacidad permanente por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social.

No cabe alegar la ignorancia de conocer cuándo se extingue la incapacidad temporal y nace el deber de reincorporarse al trabajo, así como alegar la ignorancia de las normas (la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Art. 6 del Código Civil). Lo que no cabe es entender que por la simple impug-

nación de las resoluciones administrativas se mantiene la suspensión del contrato hasta que produzca una decisión judicial firme. Esto significaría que la trabajadora podría estar años sin incorporarse (teniendo en cuenta que un proceso de seguridad social puede llegar a tener una demora en el juzgado de unos tres años). La trabajadora tendría que haber acreditado que continuaba en situación de baja médica. Por ello la ausencia durante quince días de su puesto de trabajo es causa suficiente para proceder al despido disciplinario, que la trabajadora podrá impugnar ante la jurisdicción social pero cuya impugnación tiene pocas posibilidades de prosperar en sede judicial.

**!** CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados